



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL – FAMILIA –LABORAL

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
ASUNTO: AUTO NO CONCEDE RECURSO DE CASACIÓN
RADICADO: 20011-31-05-001-2015-00176-01
DEMANDANTE: GEOVANNIS GALVIS ORTIZ
DEMANDADA: EMSOPEL E.S.P. DE PELAYA-CESAR

Valledupar, primero (1º) de diciembre dos mil veintidós (2022)

Procede la Sala a resolver lo que en derecho corresponda frente a la formulación del recurso extraordinario de casación incoado por la parte demandada contra la sentencia emitida el día 28 de enero de 2022.

En lo que concierne a la oportunidad de su presentación, observa esta Colegiatura que el mentado recurso fue arrimado al expediente dentro del término previsto para tales efectos en el artículo 88 del CPTSS, esto es dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la decisión de segunda instancia.

Por otra parte, en cuanto al interés económico para recurrir en casación, el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el art. 43 de la Ley 712 de 2001 establece que “...solo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente”, cantidad que a la fecha de la sentencia equivale \$120.000.000, cifra que debe ser superada para que surja el interés jurídico de la parte recurrente. Si de la parte demandada se trata, dicha cuantía corresponde al valor de las condenas impuestas.

En el presente caso se confirmó con modificación la sentencia recurrida, condenando a la demandada a reconocer y pagar los siguientes emolumentos a favor del demandante:

- i). \$5.100.000, por concepto de salarios.
- ii). \$229.450, por concepto de vacaciones
- iii). \$458.900, por concepto de auxilio de cesantías.
- iv). \$406.800, por concepto de auxilio de transporte
- v). Indemnización moratoria correspondiente a la suma diaria de \$28.333 desde el 13 de noviembre de 2012 hasta cuando se satisfagan las condenas que la causen. Monto que a la fecha de emisión de la sentencia de segunda instancia asciende a \$95.283.879.

- vi). \$612.000, aporte seguridad social en pensión
- vii). \$433.500, aporte seguridad social en salud
- viii). \$25.500, aporte seguridad social en riesgos laborales.

En virtud de lo anterior, encuentra la Sala que a la parte demandada no le asiste interés jurídico para recurrir en casación, dado que las sumas imputadas se calculan en pesos \$102.550.029, las que no superan el tope de los 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes previstos por el legislador para el momento en que se profirió la sentencia de segunda instancia.

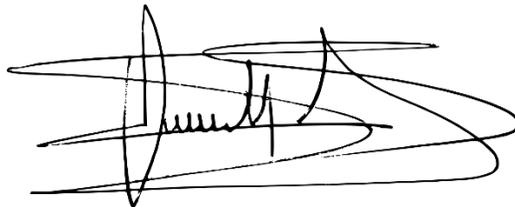
Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil Familia Laboral,

RESUELVE

PRIMERO. NO CONCEDER el recurso extraordinario de Casación interpuesto por el apoderado de la demandada, contra la sentencia proferida por esta Sala dentro del asunto de la referencia, el 28 de enero de 2022.

SEGUNDO. En firme este proveído, remítase el expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ
Magistrado Ponente



HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado



JHON RUSEER NOREÑA BETANCOURT
Magistrado